RESOLUCIÓN de 10 de noviembre de 2026, de la Secretaría General de Educación, por la que se publica la parte dispositiva de la Resolución de la Consejera de Educación y Formación Profesional por la que se modifica la autorización administrativa del centro docente privado "Licenciados Reunidos", de Cáceres. (2026062922)

Instruido el expediente iniciado a instancias de la representación de la titularidad, solicitando la modificación de la autorización administrativa del centro docente privado denominado "Licenciados Reunidos", en la localidad de Cáceres, por cambio en la distribución de las unidades autorizadas de Educación Infantil de primer ciclo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14.4 en relación con el artículo 7.3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, por el que se establecen normas sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias, que preceptúa la publicación de la parte dispositiva de la resolución por la que se modifica la autorización, procede por la presente dar cumplimiento a dicho mandato con la publicación de la parte dispositiva de la Resolución de fecha 6 de noviembre de 2026, de la Consejera de Educación y Formación Profesional, del siguiente tenor literal:

"Primero. Conceder la modificación de la autorización administrativa del centro docente privado de "Licenciados Reunidos" de Cáceres, por cambio en la distribución de las unidades autorizadas de primer ciclo de Educación Infantil, sin incremento del número global de las mismas.

La situación resultante en el centro, con la presente autorización, es la siguiente:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: "Licenciados Reunidos".

Titular del centro: "Cooperativa Licenciados Reunidos Sociedad Cooperativa".

Domicilio: C/ Londres, n.º 3.

Localidad: Cáceres.

Provincia: Cáceres.

Código: 10008402.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil.

Capacidad:

— Primer Ciclo: Nueve unidades.

Dos unidades de 0 a 1 año: 16.

Tres unidades de 1 a 2 años: 39.

Tres unidades de 2 a 3 años: 54.

Una unidad mixta 1-3 años: 14.

— Segundo Ciclo: Nueve unidades, con 225 puestos escolares.

Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: "Licenciados Reunidos".

Titular del centro: "Cooperativa Licenciados Reunidos Sociedad Cooperativa".

Domicilio: C/ Londres, n.º 3.

Localidad: Cáceres.

Provincia: Cáceres.

Código: 10008402.

Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.

Capacidad: Dieciocho unidades, con 450 puestos escolares.

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: "Licenciados Reunidos".

Titular del centro: "Cooperativa Licenciados Reunidos Sociedad Cooperativa".

Domicilio: C/ Londres, n.º 3.

Localidad: Cáceres.

Provincia: Cáceres.

Código: 10008402.

Enseñanzas a impartir: Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: Doce unidades, con 360 puestos escolares.

Enseñanzas a impartir: Bachillerato.

Capacidad: Cuatro unidades, con 140 puestos escolares.

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional.

Denominación específica: "Licenciados Reunidos".

Titular del centro: "Cooperativa Licenciados Reunidos Sociedad Cooperativa".

Domicilio: C/ Londres, n.º 3.

Localidad: Cáceres.

Provincia: Cáceres.

Código: 10008402.

Enseñanzas a impartir:

— Ciclo Formativo de Grado Medio: Una unidad de "Atención a Personas en Situación de Dependencia" (SSC 21), Familia Profesional "Servicios Socioculturales y a la Comunidad". Capacidad: 30 puestos escolares.

Segundo. De conformidad con el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no se considera necesario cumplimentar el trámite de vista y audiencia al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta otros hechos y alegaciones que los aducidos por el interesado.

Tercero. El centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando tenga que modificarse cualquiera de los datos que señala la oportuna resolución. Asimismo, la eficacia de la resolución queda condicionada a la obligación de obtener los permisos o autorizaciones que hayan de ser otorgados por otros organismos competentes.

Cuarto. El personal que imparta docencia en las unidades autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece la normativa educativa. La titularidad del centro remitirá a la Delegación Provincial de Educación, en el supuesto de poner en funcionamiento las unidades, una relación del personal del que dispondrá desde el momento de inicio de su actividad, con indicación de sus titulaciones respectivas, para su debida aprobación por la Delegación Provincial previo informe de la Inspección de Educación.

Quinto. La presente modificación de la autorización administrativa no surtirá efecto hasta que el centro presente ante la Delegación Provincial de Educación correspondiente la documentación administrativa y pedagógica exigida por la legislación vigente, y acredite disponer de los recursos materiales y el equipamiento requeridos por la normativa aplicable.

Sexto. El centro, cuya apertura y funcionamiento se autoriza, deberá cumplir la normativa aplicable sobre condiciones de seguridad en los edificios e instalaciones, así como las acciones y medidas necesarias para la prevención y control de riesgos en casos de emergencias, planes de adaptación o mejoras de acuerdo con normativa vigente, y cualesquiera otros requisitos exigidos por la legislación sectorial vigente.

Séptimo. De la presente resolución se dará traslado al Registro de centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según lo dispuesto en el Decreto 86/2005, de 12 de abril, por la que se crea y regula el citado registro.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Educación y Formación Profesional en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Asimismo, podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa".

Mérida, 10 de noviembre de 2026.

El Secretario General de Educación,

JOSÉ PEDRO CATALÁN DURÁN